

~~1789~~

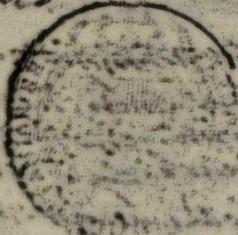
1789

LXXV-37

Tratado de la compra de un terreno de la
Real C. de Indias. Hecho en el dho. P. de la Villa de
Cajalaguala a favor de Francisco de la Cruz

Cajalaguala en 5 de Abril que en 1789

Calga para el Reynado de don May.^o el d.^o N.º Carlos primero.



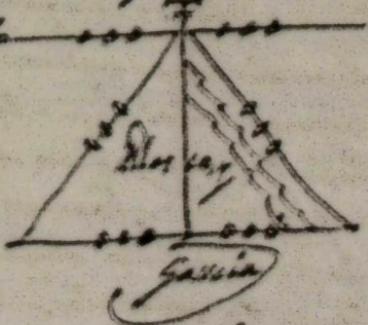
REAL AGENCIA DE SEVILLA
RETO QUARTO DE VENTA
DE LAS HEREDAS DE DON
FRANCISCO DE CORDOVA
Y SU CONJUNTO DE
VIVIENTES

Juzgan por esta Carta Comendador el d.º Don Pedro de Alcazar
Procurador de la Iglesia Parrochial de la villa de Billa-
franca, el d.º Don Juan de Alcazar, Don Juan de Alcazar,
Don Miguel de Alcazar, Don Christian de Alcazar, y Don Christian de Alca-
zar, y otros de la Parrochial, y Residentes en esta Iglesia Pa-
rochial, en el Pecho de ella, donde se ha de vender
el presente y sus sucesores, para ellos, y sus sucesores, y de-
seguir, toda la cantidad que se ha de vender de esta d.º d.º Clero, y
por su nombre de los de las Capitanías que para tomar, y por
tributos juvenes, y otros que se han de vender, lo que se ha de vender
en forma que aya por firme, la que contiene en esta expresa
obligacion de los propios, y pechos de esta d.º d.º Clero.
Donde se ha de vender en esta villa de Billafranca, el nombre
de la villa de Billafranca, que esta presente, diez y siete
acercados, y media de tierra buena, y diez y siete, en el ter-
mino de la villa de Billafranca, en el d.º de Carmona, que
se ha de vender por parte de don Juan de Alcazar, Don
Juan de Alcazar, con heredad de Manuel de Alcazar, de Billafranca, con her-
edad de diez y siete, y de otros con heredad de esta d.º d.º Clero,
y otros de esta d.º d.º Clero, que ha de tener en el termino
de esta villa de Billafranca presente año, diez y siete, y otros de
esta d.º d.º Clero, que se ha de vender de la plaza de Billafranca de Billa-
franca, en el día de la venta, la que nos se ha de vender en la d.º d.º Clero
en el día de la venta, por tanto, ha de vender la que nos se
ha de vender en el día de la venta del año presente, y de
los sucesores, y de los de esta d.º d.º Clero, y de los de esta d.º d.º Clero,
en los años de veinte de esta d.º d.º Clero, con sus tributos
y otros, y obligaciones, que hay, y ha de haber en esta villa
de Billafranca, y que nos se ha de vender en el día de la venta, hasta
que se haya vendido dicho heredad de Billafranca, y si se ha de vender
de esta d.º d.º Clero, en la misma d.º d.º Clero, y en la misma d.º d.º Clero,

consentida: En cuyo testimonio firmamos lo presente en el
 dicho de la Iglesia parrochial de la villa de Villafra-
 nca a los diez dias del mes de Agosto de saida sesion con presen-
 tia y presencia de los dichos señores de la Real Audiencia de esta
 ciudad, publico de voz y con voz de los dichos señores
 ganados, y yo el firmo el presente por que yo soy asesor, y a
 los dichos señores de la Real Audiencia que los firmen Joseph Fran-
 cisco Blasco Entero y Francisco Torre uno de los del dicho Real
 Consejo de Indias, y el otro de la Real Audiencia de esta ciudad
 de Villafra nca a los diez dias del mes de Agosto de saida sesion con presen-
 tia y presencia de los dichos señores de la Real Audiencia de esta
 ciudad, publico de voz y con voz de los dichos señores ganados,
 Dn. Dn. Christiano de la Cruz Dn. Dn. Christiano de la Cruz
 Dn. Dn. Christiano de la Cruz Dn. Dn. Christiano de la Cruz
 Joseph Francisco Blasco Anterior Francisco Blasco

En el dicho Francisco Blasco Entero Real y Audencia del Rey
 nuestro Señor (que Dios guarde) por lo de sus dignos y lealtades
 misivas en esta villa de Villafra nca, de cuyo traslado de su
 gual registro, que para en un gual con quien se acuerda,
 se le ve fiero en la villa de Villafra nca, y en ella a los
 quinze dias del mes de Noviembre de ditto se vio en
 quando y cuando en un gual de ella lo digo, y firmo

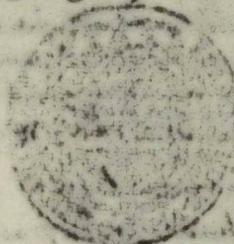
En testimonio de lo qual yo el dicho Francisco Blasco



Francisco Blasco

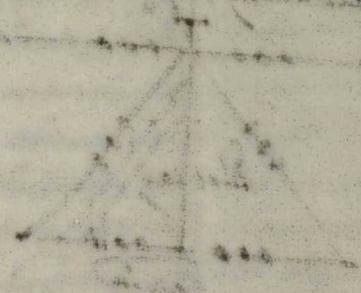
Volga para el Reynado de don P. el 8.º W. Carlos Tercero.

de cinco marcos de oro.

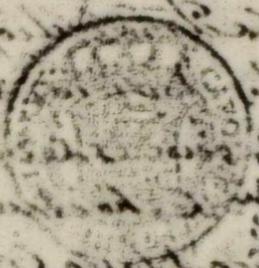


SEELLO CUARTO, VEINTE Y CINCO ANOS DE
MIS REINOS Y CATORCE AÑOS DE
NOVENTA Y NUEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a letter or official communication.]



[Faint handwritten text, possibly a signature or a date, located below the ship drawing.]



SEDE DON CARLO VEINTE
 MARAVILLAS AÑO DE MIL
 SESENTA Y OCHO

Yo el Sr. Don Juan de la Cruz, Jefe de la Villa, Co-
 mo Procurador y Defensor del Sr. Obispo de
 la provincia de Santa Fe de Bogota por el testi-
 monio que tengo presentado en otros Ju-
 rados de la Real Audiencia de Santafé y offi-
 cio de Don Juan de la Cruz como mayor procede de
 el Sr. Obispo de Santafé Don Juan de la Cruz en prin-
 cipio de este mes de Agosto de 1768, presen-
 tando un poder de Don Juan de la Cruz, vecino
 de la villa de Santafé, de la provincia de Santafé y me-
 dio de la Real Audiencia de Santafé, en testimonio de
 el Sr. Obispo de Santafé Don Juan de la Cruz, de la Ca-
 rretera, Confrontada con la Real Cédula de
 Don Juan de la Cruz y de Manuel Peis,
 por tiempo de seis años que principi-
 ó en 1762 en 24 de Abril de dicho año, por
 la suma de quinientos libras moneda Comu-
 nidad de Santafé, en la Villa de Santafé, en 6 de
 Mayo de 1768, y en adelante
 al Sr. Obispo de Santafé Don Juan de la Cruz
 y al Sr. Obispo de Santafé Don Juan de la Cruz, bienes pa-

ra los Requeridos Respetivos Pagos, con
Renuncia del fuero de Domicilio, y
especial Sumision, á las Justicias de
esta presente Villa: Segun es de ver
por la Copia de la C^{ta} de dicho acuerdo
municio ante Francisco Blasco C^{no}
en 12 de Agosto de 1759, que presen
ta y suyo. Y respecto á las Deudas
de el referido Milla al Clero, mi fuero
de diez y quatro libras, á saber
las quintas que se avencian en 6.
de Abril del presente año, de 62, y
la nueva por falta de las que se ven
en semejante dia del año pa
sado de 1761, me in que por causas de libe
ración contra el Clero, y Portales
y Pardo como Milla á cuenta de
los dichos Pagos, por el
Duplico á los señores de la Real Audiencia
presentada en la C^{ta} de Milla de mi
fuero y de que el Mando municio
de ejecución en favor de Consta el
Citado Francisco Milla y sus Bienes
por las expensas de dicho y quatro
libras, que se devian al Clero, mi fuero
de diez y quatro libras, y por las Costas Caídas y



Setenta y ocho maravedís

SELLO TERCERO. SESEN.
TAY UCHO MARAVEDIS,
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTAY DOS.

Las Señoras Alcaldes ordinarias
de esta Villa de Valladolid etc.

A los Señores Alcaldes mayores o su
donatario o donadas ministros de Jus-
ticia de la Villa de Valladolid, ante que-
nes esta mi Carta Requiritoria
fue presentada, y pedido su Cum-
plimiento, hago saber, como Ante-
mi, y en este Juzgado, por el oficio
del infrascripto En.^{te} de D. Pasqual
Díaz Sobrada y vecino de esta d^{ha}
Villa como Procurador y Cobrador
del Tormento Chico y Capitanes de
la Parroquia de San Juan de esta d^{ha}
Villa presento en el día veinte y tres
del mes de Noviembre de este corriente
año una Encomienda acompañada de
su Real cédula, los quales y los futuros

10

su continuacion proveydo, son del
Escritura tenor siguiente. — Sepase por esta
carta como nectos, el Licenciado Her-
nito Pined Vicario P perpetuo de la Iglesia
Parochial de la presente Villa de Iba-
fames, el Licenciado Doctor Pasquales
Puerolas, Mosen Guonimo Sñs, e ho-
ran Miguel Rabades, Mosen Chri-
stoval Aycañ, y Mosen Christoval Ri-
beira, todos Presbiteros Beneficiados,
y Residentes en esta Iglesia Parochi-
al, y en el Archivo de ella, donde es
de y Costumbre de Juntarnos, y con-
gularnos para estos, y semejantes
hechos, representando, toda es hora
por parte de San Neronio Obispo,
por nos y en nombre de los señores
Capitulados que agora somos, y por
tiempo fuéramos, por quienes presen-
tes, los y Beneficiados de esta iglesia
que habian por fin de lo aqui conten-

de su expresa obligacion de los pro-
prios y herederos de don. Pedro de Cero;
y otros otros que damos en dación de
compra a Francisco Milla, y mayor labra
de la Villa de Chancay, que está
de por sí, diez y siete anegadas y
media de tierra buena; otras y que
están en el termino de la Villa de
Chancay, en el Coto de Casañena,
y que están por parte de abajo con
heredad de Baltasar Ceros por acer-
cía con heredad de Thomas Ruiz, de
Chancay, con heredad de Thomas Ruiz
de Chancay, y de otro con heredad de don Baltasar
Ceros, por tiempo de diez años,
de los que han de pagar su precio del
compra de cinco reales de este presente
compra, por precio y arrendamiento de
diez quinientos libras, moneda de Plata corrien-
te de este Reyno en cada un año, las
que nos ha de pagar en una paga

en el día de su death, por parte, haci-
endo la primera paga en el día de
de Abril del año primero viniente
de mil seiscientos, sesenta, y las demas
en semejante día en cada un año
durante elo arrendamiento, con may
todos los cargos, y obligaciones, que
hay, y hubiere en esta tierra, y su
y que no sea inquietado en el, ni des-
poyado, hasta que se haga fenecido
el arrendamiento; y si faltare le
daremos otra tal heredad en las mas
mas convenientes comodidades, y
en tan buen día, y en las mismas con-
diciones, y por el mismo tiempo, y precio,
y en su defecto le pagaremos todos los
daños, pérdidas y menoscabos que
hubiere, y de todo lo que se le pidiere, e re-
quisieren, por toda la comarca que fuere
su propiedad, o por su parte, con el
la escritura, y arrendamiento en que

lo de ferros, y se dio a un de otra pue-
ra; y por otro de la misma villa de ma-
yora, que presento a nro Sr. acepto
esta escritura de arrendamiento
de las diez y siete cuerdas y media
de tierra que se halla en la heredad
de parateo tiempo de seis años y me-
nos, obligo a pagar a nro Sr. veneno
de diez y siete quintos libras de oro
de cada año y pagar a nro Sr. de cada
año en cada un año durante nro
reino y señoría, y nro Sr. de cada un
año por parte de cada un año amen-
do y arrendamiento, con mas las obligaciones,
que hay en esta heredad; y por
lo que se montare en cada un año se
debe cumplir con esta escritura y su
contenido en que se diferencia por ello,
y en el libro de otra puebla; ambas par-
tes de cada por lo que se toca a cum-
plir obligamos a nro Sr. a nro Sr.

...reconocimiento de la sucesión en virtud
de una sentencia, y la última Pragma
de las Reales cédulas, y demás leyes
y decretos de esta Real Audiencia, y en
virtud del derecho informá, para que me
de la Real Audiencia, como por la sentencia pa-
sada en esta Real Audiencia, y por mi
sentencia concientia. En cuyo testimonio otor-
gué esta Real Audiencia, en el archivo de la
Real Audiencia de esta Real Audiencia, una
copia de esta Real Audiencia, a los interesados del mes
de mayo de mil setecientos Cinquen-
ta y nueve años, y los obligantes y
obligados, a que se refieren. Publi-
cose en el Real Audiencia, que son los que se firmaron
en esta Real Audiencia, y no lo firmo el
Real Audiencia, porque quisiera no saber, y
no sé por qué lo firmaron de los tes-
tigos que lo fueron Joseph e Francis-
co Blasco etc. y Francisco de la Cruz
y Pedro de Alfaro, y otros y otros.

Comente. En Cada uno pagada
las en sus de el bit de de mil
cientos y sesenta, y allina a dan
Cuyo arrendamiento accepto
scho el bita, obligando su Persona
y bienes para los referidos refer
dos Pagos, con licencia del fueso
Don Pedro y Especial Comision
de otras el bitas, de esta presente
Villa, e sigue con el bita la copia
del bita Comente de ato arrendamie
to con Ante Francisco Phico Cu.
Don Pedro de la Cruz de inditecion
de los bitas y nueve que puen
de los bitas. El bita a esta de vien
en el bita el bita el bita el bita mi
de bita y bita y bita libras;
de bita y bita las quin que venen
en bita y bita del bita año
de bita y bita y bita de bita y bita
de bita y bita que venen en bita

ante día del año pasado ^{de} ~~de~~
cientos e cinquenta y cinco, en que por
varias diligencias extra-judiciales
ya por el dicho lugar su cargo: Por
tanto, protestando recibí en cuen-
ta los dichos Pagos, e copio a
ello, no sé de hácia por quien
seala esta Escritura, e ejecución
de pago, y de pachea mandamiento
de ejecución inframa contra el A-
tado de nasisco e Villa que sus bienes
por las expresadas veintey quatro
libras, que es deuda al dicho mi-
Principal, y por las costas Causadas
y causadas asta su Campido
Pago, librando a este fin la Causa
correspondiente. Esta Requiritoria pa-
re en las Justicias de Villaral en la for-
ma ordinaria y según costumbre
y que pido, y pido de lo dicho. Pas-
a qual Voto. Don Vicente Rocafort.

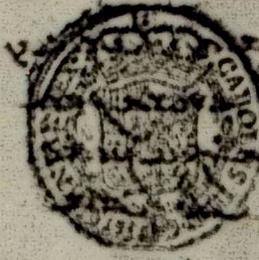
AUTO. Por presentada con la Licitud
que refiere, Auto: Lo mandó su
M. el Señor Luis de Sotomayor Ab-
de. de la Catedral de la Villa de Villa
frances con acuerdo del impa-
cto en su ordinario, avise en ella a
los veinte y tres dias del mes de No-
viembre de mil seiscientos sesenta
y dos años y lo firmó otro auto y
se mandó se mande por que dize no se
debe de sufrir. Dote. Expa. Pa-
basar. Auto. Sept. Exendo
Oren. L.º.º. En la fazienda de Villa de
Sotomayor y año de mil seiscientos sesenta
y dos años. Auto. con acuerdo del impa-
cto en su ordinario. Auto. en vista de
este Auto. Dote. Pa. de la mandada
y quando se supiere mandamos
que se de ejecución sin forma contra
la persona y bienes de Francisco de
Sotomayor mayor labrador de viñas de la vi-

ha de Villareal y en la Caridad de
veinte y quatro libras y pesadas
en el pedimento que antecede, y
en otras causas y que se causaren
hasta su efecto pago, para lo qual
se despache Requiritoria en forma
de diligencia a la Justicia de dha villa
de Villareal o a donde conuenga
por este su auto ante lo proveyo con
dho acuerdo y lo firmo dho auto y
no se muerda por que dho no obra
de oficio. Dator. Duxax. Cabaza.
Pedimento de Villareal. Villareal. 1710. No. 10.
Se declara que lo mandado por mi en el
interdicho pedimento tubo lugar
en su devido efecto, para lo qual se pa-
se a dha villa y por la qual de parte de
mi mag^d que Dios guareza y se poro
y se dio, y se dio a su pido, que si en
dolo presentada, por qualquiera ven-
dador, sin le pedir, poder, ni otro de cau-

do. algiero, la manden con y cumplido
en su consecuencia por Antel-
erivano que de ello se fey por aca
a tiavaa exencion en la persona
y bienes de Francisco y Nella ma-
gora de cetro de esa villa por la cual
ha de veinte y quatro libras, por que
se le pague de Pedimento de Pas-
qual Valle plus cortas causadas y que
se causaren hasta su defecto y entera
paga: Los otros bienes, siendo muebles, se
vendan en deposito de persona abo-
nada que la otorgue en forma de
real cédula, en administracion que se caute
por ciertos y ciertos, obligandose a dar
en esta materia siempre que se mande,
la que se pide para su administracion
con el sueldo de sueldo de sueldo en
el sueldo de sueldo de sueldo de sueldo
con sueldo que se pague por sueldo en su
de sueldo de sueldo de sueldo de sueldo, segun

107, y quantos a la dicha cantidad, y
estas al tiempo del finate de ellos, que
havia puto, y no dando otro fiado ac
rancamiento de expensas de ejecución,
se mandaron poner preso en las carce
les de esa villa, donde se tendrían
custodiado, y a la orden de otro mi l'us
gado: Y se citaron para los p'p'os, venta
y finate de otros bienes: Y no dando o'los
por hechos, se acordó el primer p'p'os
a ellos en esa villa, observando en todo
conforme a derecho: Y los R'itos y demás
diligencias, que en esta razón se hi
cieron, me los mandaron remitir
originales, a continuación de la pre
sente, para que de ello me conste, y en
esta queda distribuida justicia en
las partes: Y me se aut' mandaron hacer
de Real cedula la administraran, e
go hace el tanto por las causas d'ellas
que las usa de Real cedula. En

Donde se debe pagar el mes de Mayo



Real Audiencia de Lima

SEPTIMO CUARTO, VEINTI
LE MAR, VEDES, AÑO DE
SEPT

Pasqual Valls, letrado, y Director de esta Real
Cama, Procurador y Collector de derechos
Claro, con los Autos de la Execucion con
que se ha mandado que se pague la cantidad de
de la de villa real por la cantidad de
insay quatro libras, procedidas del pre
cio de Ciento de mandamientos de tierra
que le corresponden a la Clara. Auto de como
mejor procede digo: Que se ha executado
en prohibiendo de Requiritoria, se tra
va en bienes muebles y ena Camara
villa real en el dia 23 del mes de No
viembre del año proximo pasado se
guir con diligencia con otros Autos
Y respecto de ser pasado el termino
de los Precios, proceda a la Cita
de remate lo tanto

Duplico a Vnro Mande Citar de
remate al sobre dicho francy
Co. Milla, para que dentro del ter
ceso dia heduzga paga Quilto

da en la Villa de Villafanes a los veintiseis y siete dias del mes de Diciembre de mil seiscientos sesenta y dos años.

De orden del Sr. M.º que
nos firmo por no haber
ninguna dificultad

Complido y cumplido sin perjuicio de lo que
se pidiere, a su vez se hizo cargo de
esta y de las otras cosas de la villa
de Villafanes y queda con esta y con
sus deudas y derechos como antes
tenidos cuenta y no se hizo
ninguna

Jorge de la Cruz
Alonso de la Cruz

Dez.º de la Villa de Villafanes
Yo el Sr. M.º que
nos firmo por no haber
ninguna dificultad
de la Villa de Villafanes
Yo el Sr. M.º que
nos firmo por no haber
ninguna dificultad

Dado que el dicho Sr. Don Juan de los Rios, conde de...
 lo en esta y cada una de las paginas de este instrumento
 y quando que fue el...
 que comparece en la...
 para que a este fin...
 por...
 de...
 y...
 de...
 y...
 de...
 y...
 de...

José María de...

Juan...

...

...

...

7 Si abora que desara a tierra con otros establecidos.
al mismo Gobierno Civiles, con ~~la~~ parte
pasada y las otras conexas se escriba con solo dos
formales =

15 y queda deudas o vendida a Joaquín Félix Passera
a el flanco a el Azco, comprando quinientos formales =

16 y se sabe que de establecimiento de los terrenos a el
Vall que en el día, porche la misma a el Manuel
Bellas con cinco liras. nueva. formales =

17 y se sabe que la misma misma, establecida o vendida
al mismo Manuel Bellas, Pasado de la Vall, sin otra
con solo formales =

